



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

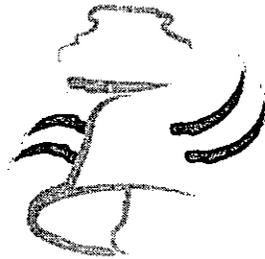
Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 15 de febrero de 2010
No. 31

SUMARIO:

SECRETARIA DE FINANZAS
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE
OPERACION DEL FONDO DE INVESTIGACION PARA LA
PROCURACION DE JUSTICIA.

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO”



1810-2010

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno del Estado

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE
OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN PARA LA
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2010 y con la finalidad de otorgar una mayor claridad y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, es necesario emitir, las Reglas de Operación del Fondo de Investigación para la Procuración de Justicia, atendiendo al cumplimiento de las disposiciones aplicables.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 Fracción II y 24 Fracciones I, III, XI y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 10 penúltimo párrafo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2010; 6, 7 Fracciones I, IV, XI incisos c) y e), y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se expide el siguiente:

ACUERDO

Único.- Que para el ejercicio de los recursos referidos es necesaria la emisión de las presentes Reglas de Operación del Fondo de Investigación para la Procuración de Justicia para el ejercicio fiscal de 2010, con el objeto de establecer las disposiciones que observará la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONTENIDO

1. **Objetivo.**
2. **Nomenclatura.**
3. **Asuntos, casos y, en general, supuestos respecto de los cuales se pueden ejercer recursos del fondo.**
4. **Comisión Interna del Fondo.**
5. **Solicitud de realización de investigaciones y acciones especiales.**
6. **Atribuciones de la Coordinación.**
7. **Responsabilidad directa del ejercicio de recursos.**
8. **Comprobación del ejercicio de recursos del Fondo.**
9. **Comité Técnico del Contrato de Fideicomiso del Fondo.**
10. **Disposiciones finales.**
 - 10.1. **Instrucción para la celebración del Contrato de Fideicomiso para la administración del Fondo.**
 - 10.2 **Transitorio Único: vigencia.**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

I. Objetivo.

El objetivo de las reglas de operación del fondo es establecer:

- a) Los asuntos, casos y, en general, los supuestos respecto de los cuales se pueden ejercer recursos del fondo;
- b) Los procedimientos y controles administrativos internos que garanticen el ejercicio de los recursos conforme a la normatividad aplicable y soportada con la debida justificación y, en su caso, con la documentación comprobatoria suficiente de manera que su ejercicio sea transparente;
- c) Las normas de funcionamiento de la Comisión Interna del Fondo; y
- d) Las normas de funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo que se constituya mediante la celebración del Contrato de Fideicomiso;

2. Nomenclatura.

Para efectos de las presentes reglas, se entiende por:

- a) Secretaría: a la Secretaría de Finanzas;
- b) Procuraduría: a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- c) Procurador: al Procurador General de Justicia del Estado de México;
- d) Coordinación: a la Coordinación de Planeación y Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- e) Fondo: al Fondo de Investigación para la Procuración de Justicia;
- f) Reglas: a las Reglas de Operación del Fondo de Investigación para la Procuración de Justicia; y
- g) Unidades Responsables, la Subprocuraduría General, fiscalías regionales y especializadas y, en general, cualquier unidad de la Procuraduría que tenga a su cargo el desarrollo de investigaciones y acciones policiales especiales que impliquen riesgo, urgencia o confidencialidad en materia de seguridad pública y procuración pública.

3. Comisión Interna del Fondo.

El Fondo contará con una Comisión Interna integrada por el Procurador, que la Presidirá, el Subprocurador General, el Comisario General de la Policía Ministerial y el titular de la Unidad de Operaciones Estratégicas.

La Comisión Interna del Fondo es la instancia facultada para autorizar las investigaciones y acciones policiales especiales que se indican en la regla que antecede. Esta facultad la podrá ejercer directamente el Procurador.

4. Asuntos, casos y, en general, supuestos respecto de los cuales se pueden ejercer recursos del Fondo.

Los asuntos, casos y demás supuestos en los que, a juicio de la Comisión Interna del Fondo, requieran investigaciones y acciones policiales especiales que impliquen riesgo, urgencia o confidencialidad en materia de seguridad pública y de procuración de justicia, serán a los que se podrá destinar los recursos del Fondo.

Las investigaciones y acciones podrán referirse a:

- a) Pago a informantes que coadyuven con la Procuraduría en las investigaciones.
- b) Pago de gastos que se efectúen en operaciones encubiertas.

Se entiende por operaciones encubiertas, aquellas actividades u operativos que por su naturaleza deban mantenerse en la estricta confidencialidad y que de ningún modo relevan a las Unidades Responsables de las obligaciones de recabar y custodiar la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos asignados, así como de informar detalladamente los resultados que se hayan obtenido.

Entre las operaciones encubiertas se incluyen las siguientes actividades, pudiendo existir otras de naturaleza similar, tal como se señalo en el párrafo anterior:

- b.1 Infiltración de personas en organizaciones criminales, a fin de conocer su estructura, formas de operación, ámbito de actuación y demás datos útiles para combatirlas y desarticularlas, así como para la aprehensión de sus elementos.
- b.2 Realización de entregas debidamente planeadas y vigiladas, de bienes, productos u objetos relacionados con las investigaciones a fin de identificar las organizaciones delictivas.
- b.3 Acciones y operativos sorpresivos y confidenciales ordenados por el Procurador, o en su caso, por el titular de la Unidad Responsable previa autorización de la comisión interna.
- b.4 Diligencias que impliquen riesgo, urgencia o confidencialidad, relacionadas con averiguaciones previas o carpetas de investigación de naturaleza relevante y especial.
- b.5 Traslado de indiciados, procesados o sentenciados, así como de productos ilícitos y/o bienes asegurados, que impliquen peligrosidad, riesgo, urgencia o confidencialidad.
- c) Intervención de comunicaciones en los casos permitidos por la Ley.
- d) Apoyo y protección a testigos, jueces, peritos, servidores públicos de la Procuraduría y víctimas del delito que participen en investigaciones especiales en cumplimiento de funciones y actividades oficiales, así como en procesos u operativos contra la delincuencia, que en ambos casos impliquen riesgo, urgencia o confidencialidad.
- e) Adquisición y mantenimiento de bienes, materiales y equipo de seguridad, investigación y de inteligencia, de urgente necesidad y disponibilidad. Estos bienes quedaran afectos al

Fondo y deberán inventariarse en los activos de la Procuraduría, siempre y cuando ello no entorpezca la investigación en que se utilicen, en caso contrario, y solo mientras subsista ese riesgo, se registrarán por separado en la Dirección General de Recursos Materiales de la Procuraduría, y se reportarán en el informe que se rinda al concluir la investigación para la que se hayan adquirido, adjuntando la documentación de la adquisición.

- f) Arrendamiento y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de investigaciones especiales en cumplimiento de funciones y actividades oficiales, siempre y cuando se practiquen bajo esquemas de seguridad, riesgo, urgencia o confidencialidad.
- g) Recompensas, compensaciones y gratificaciones extraordinarias no recurrentes a personas ajenas a la Procuraduría, por acciones relevantes de colaboración relacionadas con investigaciones y actividades oficiales especiales.
- h) Gastos de investigación por acciones realizadas por policías ministeriales, peritos, agentes del Ministerio Público, así como personal administrativo que intervenga o auxilie directamente en operaciones encubiertas o en algún operativo que implique riesgo, urgencia o confidencialidad, o en acciones derivadas de estos. Estas erogaciones deberán justificarse y comprobarse debidamente por el titular de la Unidad Responsable, sin que el pago por este concepto pueda generalizarse o concederse de manera recurrente.
- i) Viáticos y pasajes nacionales e internacionales por comisiones que impliquen riesgo, urgencia o confidencialidad, relacionadas con investigaciones y actividades especiales, cuya comprobación se realizará respecto de los bienes y servicios que si otorguen o se pueda solicitar comprobante, ya sea que cumpla o no con los requisitos fiscales, de lo contrario el recibo del interesado con el visto bueno de su superior jerárquico y del titular de la Unidad Responsable.
- j) Servicios médicos de emergencia, medicinas, hospitalización o gastos por concepto de pago de marcha que en el cumplimiento de funciones y actividades oficiales requieran los agentes del Ministerio Público, policías ministeriales, peritos, personal administrativo que haya intervenido o auxiliado directamente con operaciones encubiertas o en algún operativo que implique riesgo, urgencia o confidencialidad; a otros servidores públicos, que por la naturaleza de sus funciones, estén comisionados para tales actividades, siempre y cuando no se pueda utilizar algún servicio o seguro institucional, o se exceda el monto del seguro autorizado de acuerdo con las disposiciones presupuestales.
- k) Servicios médicos de emergencia, medicinas, hospitalización y gastos por concepto de pago de marcha, que se ocasionen en operaciones encubiertas y operativos que impliquen riesgo, urgencia o confidencialidad, o en acciones derivadas de éstos, cuando se utilicen en personas involucradas en los delitos que se investigan o en personas ajenas a la Procuraduría, que se hubieren afectado por este tipo de acciones, y sólo en caso de que

dichos gastos no puedan ser cubiertos por algún servicio o seguro institucional, por los seguros interinstitucionales de responsabilidad civil o excedan los montos de los seguros autorizados de acuerdo con las disposiciones presupuestales.

- l) Gastos que deriven de la atención de compromisos de carácter especial, cuya realización implique invariablemente riesgo, urgencia o confidencialidad en cumplimiento de funciones y actividades oficiales, con motivo de la coordinación de la Procuraduría con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate al narcotráfico, crimen organizado y persecución de otros delitos conexos, en términos de los acuerdos o disposiciones correspondientes.
- m) Gastos por concepto de estudios e investigaciones especiales, cuya realización implique invariablemente riesgo, urgencia o confidencialidad en cumplimiento de funciones y actividades oficiales. No podrán considerarse estudios e investigaciones, aquellas que estén contempladas en el presupuesto general de la Procuraduría.
- n) Gastos que generen el trámite y ejecución de arraigos, con motivo de averiguaciones previas e investigaciones cuyo desarrollo implique invariablemente riesgo, urgencia o confidencialidad en cumplimiento de funciones y actividades oficiales.
- o) Adquisición de equipos de seguridad, circuitos cerrados, comunicación, blindajes y otros equipos necesarios para proporcionar seguridad a los servidores públicos de la Procuraduría, que por la naturaleza de sus funciones y actividades oficiales, y/o por circunstancias especiales, en ambos casos impliquen riesgo, urgencia o confidencialidad, siempre y cuando los elementos tecnológicos con que cuenta la Procuraduría no sean suficientes o adecuados para protegerlos.
- p) Las demás que de manera justificada determine la propia Comisión Interna del Fondo.

5. Solicitud de realización de investigaciones y acciones especiales.

Las fiscalías regionales y especializadas podrán solicitar a la Comisión Interna del Fondo, por conducto del titular de la Unidad de Operaciones Estratégicas, se lleven a cabo investigaciones o acciones especiales, conforme a lo establecido en la regla 3, para lo cual deberán justificar la necesidad de llevarlas a cabo.

6. Atribuciones de la Coordinación.

La Coordinación será el área encargada de ministrar, previa autorización del C. Procurador o de la Comisión Interna del Fondo, los recursos correspondientes.

7. Responsabilidad directa del ejercicio de recursos.

Los servidores públicos o unidades administrativas que ejerzan recursos del fondo, serán directamente responsables de su aplicación en los términos de la autorización que al efecto emita la Comisión Interna del Fondo.

8. Comprobación del ejercicio de recursos del Fondo.

En la comprobación de la aplicación de recursos, se observarán las reglas siguientes:

- 1.- En los casos en que los informantes de la Procuraduría, exijan el anonimato no suscribirán recibos por las cantidades que perciban en efectivo, el titular la Unidad Responsable les asignará una clave que deberá registrarse en el formato "Registro de Claves de Informantes", mismo que tiene el carácter de confidencial;
- 2.- Cuando se adquieran bienes para un operativo especial, las Unidades Responsables, darán aviso de la adquisición a la Coordinación, a la brevedad posible, para que ésta una vez concluida la operación, efectúe su registro, control y resguardo de los bienes. Una vez obtenido el número de inventario de los bienes, deberá enviar las facturas originales a la Coordinación para su registro contable y ésta proporcionará a la Unidad Responsable una copia certificada de dichas facturas.
- 3.- La unidad o servidor público responsable deberá elaborar un informe justificado y comprobar el resultado de los gastos realizados en cada investigación, anexando los formatos correspondientes, así como la copia certificada de las facturas de los bienes adquiridos y/o servicios contratados para la investigación especial.
- 4.- Se deberá recabar y custodiar la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, así como el informe detallado de los resultados de la investigación que se haya realizado, y será responsabilidad de la Coordinación su resguardo;
- 5.- En los casos en que la naturaleza de las acciones realizadas no permitan la obtención de documentación fiscal comprobatoria de los recursos autorizados y entregados, el titular de la Unidad Responsable preferentemente solicitara la documentación suficiente que permita acreditar el ejercicio de los recursos (aun y cuando ésta no cumpla con los requisitos fiscales) y elaborar en ambos casos un "Acta Circunstanciada para la Comprobación de los Recursos del Fondo".
- 6.- Será responsabilidad de los titulares de las Unidades Responsables solicitantes, o en su caso, de sus áreas ejecutoras del gasto, la conservación, guarda y custodia del expediente que deberá contener la solicitud del recurso autorizado, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto y el informe de resultados correspondiente. Dichos expedientes deberán mostrar en su parte externa las leyendas de su respectiva clasificación y únicamente podrán ser revisados o consultados por el C. Procurador, o en su caso, por el

Subprocurador General, así como las autoridades fiscalizadoras competentes en ejercicio de sus atribuciones inherentes, quienes deberán preservar en todo momento la secrecía, reserva y confidencialidad de dicha información.

9. Comité Técnico del Contrato de Fideicomiso del Fondo.

El Comité Técnico del Contrato de Fideicomiso del Fondo, estará integrado por el delegado fiduciario que designe la institución bancaria y por el titular de la Coordinación o quien éste designe, sin perjuicio de que el Procurador nombre otros servidores públicos para que formen parte del mismo.

10. Disposiciones finales.

10.1. Instrucción para la celebración del Contrato de Fideicomiso para la administración del Fondo.

Se instruye a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a que proceda a la celebración del Contrato de Fideicomiso para la administración del Fondo.

En el contrato que al efecto se celebre, se deberán establecer las reglas de contabilidad administrativa y de contabilidades generales normalmente aceptadas; así como, en su caso, los sistemas y técnicas de diferenciación de cuentas y demás elementos para el adecuado manejo y aplicación de recursos.

Asimismo, la Procuraduría deberá mantener permanentemente actualizado el Contrato de Fideicomiso y contratar a la Institución de Crédito que ofrezca los mejores modelos, sistemas y técnicas de manejo y operación de fideicomisos, así como realizar la inscripción del fideicomiso en la Dirección General de Crédito de la Secretaría.

10.2 Transitorio Único: Vigencia.

Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su fecha de expedición.

Dadas en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México el 8 de febrero de dos mil diez.

M. EN A. RAUL MURRIETA CUMMINGS
SECRETARIO
(RUBRICA).